



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 130/2014

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA DIRECTA DE VALORES A PERSONAS NATURALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998 del Mercado de Valores.

La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° 127/2003 de 11 de noviembre de 2003 y sus modificaciones posteriores.

El Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2014-87 de 15 de septiembre de 2014, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2014-425 de 26 de septiembre de 2014, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los incisos a), d) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 4) y 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, así como dictar las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el BCB y aprobar los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Que el artículo 7 de la Ley N° 1834, establece que tanto las emisiones del BCB como del TGN están exceptuadas de la autorización de oferta pública por parte de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS), siendo suficientes sus propias normas legales que respalden su emisión y oferta pública.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 130/2014

Que en el artículo 78 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, se determina que tienen validez jurídica y probatoria, el acto jurídico o negocio realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de la firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico, el mensaje de datos electrónico y la firma digital.

Que el artículo 12 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, faculta al Directorio del BCB a autorizar otros mecanismos para efectuar operaciones de mercado abierto.

Que el Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2014-87 de la Gerencia de Operaciones Monetarias, recomienda al Directorio del BCB aprobar el mecanismo de Venta Directa de Valores a Personas Naturales a través de Medios Electrónicos, a fin de ampliar los canales de venta directa de los Bonos del BCB para dar las mismas posibilidades de ahorro a todos los potenciales clientes independientemente de su disponibilidad de tiempo y de la entidad financiera en la que tengan depositados sus recursos, así como aprobar el Reglamento de Venta Directa de Valores a Personas Naturales a través de medios electrónicos.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2014-425 de la Gerencia de Asuntos Legales, establece que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe el mecanismo de Venta Directa de Valores a Personas Naturales a través de Medios Electrónicos, así como su respectiva reglamentación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para la Venta Directa de Valores a Personas Naturales a través de Medios Electrónicos, en sus 3 (tres) Capítulos y 8 (ocho) Artículos, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de septiembre de 2014

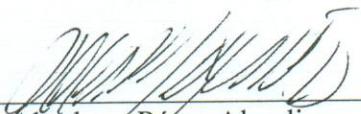


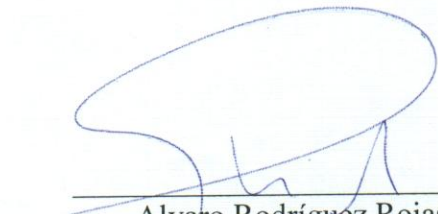
Marcelo Zabala Estrada

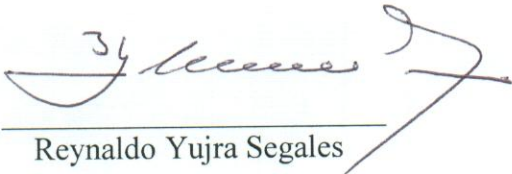


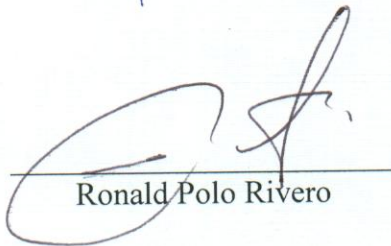
Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 130/2014


Abraham Pérez Alandia


Alvaro Rodríguez Rojas


Reynaldo Yujra Segales


Ronald Polo Rivero



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 130/2014

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA VENTA DIRECTA DE VALORES A PERSONAS NATURALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones para la venta directa de valores a personas naturales a través de medios electrónicos implementada por el BCB.

Artículo 2. (Definición).- La venta directa de valores a personas naturales a través de medios electrónicos es un mecanismo por el cual personas naturales pueden adquirir valores del BCB de forma remota a través de un sistema de ventas vía web provisto por el BCB para este fin.

Artículo 3. (Restricciones de Acceso al Mecanismo).- El acceso a este mecanismo en virtud de su propósito, está restringido únicamente a personas naturales que adquieran valores a título propio y sean titulares de una cuenta en una entidad financiera participante de una Cámara de Compensación de Transferencias Electrónicas de Fondos ACH en la que también participe el BCB.

CAPÍTULO II Condiciones de Venta Directa de Valores a Personas Naturales a través de Medios Electrónicos

Artículo 4. (Valores Ofertados).- Los valores ofertados mediante este mecanismo serán los mismos que se oferten a través de los mecanismos de Venta Directa a Personas Naturales y Venta a través de Agentes Colocadores.

Artículo 5. (Condiciones).- Las condiciones referidas a plazos, tasas, montos mínimos y máximos de venta y otros inherentes a los valores serán los que determine el Comité de Operaciones de Mercado Abierto para la oferta de valores de Venta Directa a Personas Naturales y Venta a través de Agentes Colocadores.

Artículo 6. (Procedimientos Operativos).- Los procedimientos operativos de colocación, transferencia, redención anticipada y vencimiento de los valores serán especificados en una Guía Operativa aprobada por Gerencia General.

Artículo 7. (Otros Aspectos Operativos).- El Comité de Operaciones de Mercado Abierto del BCB puede definir e implantar cualquier aspecto operativo no previsto en el presente Reglamento.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 130/2014

CAPÍTULO III
Registro de la Emisión de Valores

Artículo 8. (Registro de la Emisión).- Los valores emitidos por el BCB para su venta directa a personas naturales a través de medios electrónicos, serán representados mediante anotaciones en cuenta debiendo ser registrados ante la Entidad de Depósito de Valores mediante los documentos o instrumentos legales correspondientes y de acuerdo a las normas, procedimientos, características y condiciones de emisión de valores propias del BCB.